

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 54001-33-33-009-2020-00149-00 Accionante: LUZ MARINA ROJAS PINTO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA

Acción: TUTELA

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MARINA ROJAS PINTO** en su condición de representante legal del Sindicato de Empleados Municipales de San José de Cúcuta contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el objeto que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, mínimo vital y seguridad social.

Por otra parte, observa el Despacho que la señora **LUZ MARINA ROJAS PINTO** en el acápite de pretensiones solicita la suspensión de la publicación de la lista de legibles dentro del proceso de selección No 826 del 2018 – Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Cúcuta, se considera necesario **VINCULAR** al ente territorial a fin que ejerza el derecho de defensa.

Por otro lado, se precisa que el Despacho que la accionante Luz Marina Rojas Pinto solicita como medida cautelar la suspensión de la publicación de la lista de legibles dentro del proceso de selección No 826 del 2018 – Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Cúcuta.

En relación con las medidas provisionales, estas se encuentran reguladas por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, disponiéndose que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente, se podrá decretar medidas provisionales para proteger derechos fundamentales.

Con respecto a la medida provisional solicitada por la parte demandante dentro de la acción constitucional de referencia, el Despacho considera que no está llamada a prosperar, atendiendo que no existen pruebas dentro del plenario con las cuales se pueda inferir la ocurrencia de un peligro cierto e inminente, que requiera emitir una orden con carácter prioritario a las entidades accionadas, aunado a los términos perentorios y oportuno de la presente acción constitucional, por lo tanto, se niega la solicitud de medida provisional.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- NOTIFÍQUESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA, por el medio más expedito, el inicio de la presente acción de tutela, a fin que ejerzan el derecho de defensa si lo consideran pertinente, para lo cual se les conceden el término perentorio de dos (02) días, siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 2.- NIÉGUESE la solicitud de medida provisional solicitada por la señora Luz Marina Rojas Pinto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

- **3.-** Por Secretaría **OFÍCIESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (02) días siguientes a recibir la comunicación respectiva, y con las previsiones establecidas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, para que informe:
 - Proceda a informar al Despacho los motivos de hecho y de derecho por los cuales presuntamente no se efectúo la elección de representantes de empleados conforme con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 del 2004, y del Decreto No 1083 del 2013.
 - Diga al Despacho si ya se conformaron la lista de legibles de la Convocatoria No 826 del 2018 del Territorial Norte. En caso afirmativo señalar los motivos presuntamente no fue respetado lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 del 2004, y del Decreto No 1083 del 2013 concerniente a la elección de empleados para conformar la Comisión Personal.
 - Allegue copia de los actos administrativos correspondientes a la Convocatoria No 826 del 2018 del Territorial Norte.
- **4.-** Por Secretaría **OFÍCIESE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que en el término de dos (02) días siguientes a recibir la comunicación respectiva, y con las previsiones establecidas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, para que informe y allegue:
 - Proceda a informar al Despacho los motivos de hecho y de derecho por los cuales presuntamente no se ha efectúo la elección de representantes de empleados ante la Comisión Personal conforme con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 del 2004, y del Decreto No 1083 del 2013.
 - Allegue copia de los actos administrativos correspondientes a la Convocatoria No 826 del 2018 del Territorial Norte.
- **5.-** Por Secretaría **VINCULAR** a la presente acción constitucional a las personas que hacen parte de la Convocatoria No 826 del 2018 del Territorial Norte, y que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. Así mismo **OFÍCIESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que a través de su página web en forma inmediata publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.
- **6.- COMUNÍQUESE** la presente decisión en los términos de ley a las partes, al Defensor del Pueblo, y al Procurador 208 Judicial I en Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ÁLVAREZ Juez Noveno Administrativo.

Albm.

Firmado Por:

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7ddef93f21932c0e58ae7a9b52338ef36064c773469a7ed4668214c6640046**Documento generado en 11/08/2020 02:03:09 p.m.